

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO II : DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 8

En todo juicio civil o penal si una de las partes es indígena, las autoridades tomarán en cuenta sus usos, costumbres y prácticas jurídicas.

En la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas entre miembros de un mismo pueblo, se respetarán los métodos e instituciones utilizados tradicionalmente por el pueblo de que se trate. La Ley establecerá todo lo relativo a las competencias, jurisdicciones y demás que sea necesario para dar cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO 9

Conforme a la ley, las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles. La enajenación o gravamen que tengan por objeto las tierras o aguas pertenecientes a los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley y, particularmente, acatando los usos, costumbres y prácticas jurídicas de dichos pueblos, que deben recopilarse, reconocerse, garantizarse y regularse por las leyes que rigen en materia civil dentro del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10

La educación de los pueblos indígenas será objeto de atención especial por parte del Estado. La ley establecerá los mecanismos necesarios para propiciar que aquella se proporcione por dichos pueblos y sea bilingüe cuando estos así lo soliciten. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán en coordinación con estos, teniendo en cuenta su idioma, usos y costumbres. (Fecha no especificada)